

ACUERDO NÚMERO 016-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

REDEFINICION LIMITES REFUGIO DE VIDA SILVESTRE
BARRAS CUERO Y SALADO

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene derechos soberanos sobre sus recursos naturales y está plenamente interesado en dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 172 y 340 de la Constitución de la Republica.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de aquellas áreas naturales indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad, para el desarrollo digno y sostenido del ser humano.

CONSIDERANDO: Que ante la presión ejercida sobre los recursos naturales como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y la Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto No.180-2003) se hace necesario el establecimiento y la definición de límites de las Zonas de Reserva y/o áreas de conservación de interés en el desarrollo y la planificación territorial de las regiones y el país en general.

CONSIDERANDO: Que son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales, de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras ha determinado como prioritaria la protección de los ecosistemas contenidos en el Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ellos al desarrollo sostenible de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que los ecosistemas presentes en el Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, son de importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 12, 294, 300, 340, 341 y 354 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 2, 5 y 16; 5, 6, 9, 11 numerales 5, 6, 7, 15, 21, 24, 36, 39, 40, 51, 54 y 62; artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 35, 44, 48, 64, 65, 70, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,

